

Sevilla, 28 de noviembre de 2024

Estimados Sres.:

Desde la Administración Concursal de **ABENGOA OPERATION & MAINTENANCE, S.A.** (en adelante, "**ABENGOA O&M**" o la "**Concursada**"), en situación de concurso de acreedores voluntario y ordinario con número de Autos 806/2022 que se sigue ante el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª), le comunicamos que mediante Auto de 4 de octubre de 2024, han sido aprobadas las reglas especiales de la liquidación propuestas a instancias de esta Administración Concursal, a las cuales deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa de la Concursada y que se acompañan a la presente comunicación como **Documento I y II.**

Dentro del mencionado documento, figuran las reglas de liquidación judicialmente aprobadas, así como, inventario de los bienes y derechos que forman parte de la masa activa.

Consecuentemente, siendo la **venta concurrencial ante la Administración Concursal** la primera de las fases previstas en el Plan de Liquidación para la realización de los bienes que obran en la masa activa; le informamos, por si fuera de su interés, sobre **la apertura del plazo de presentación de ofertas** para la adquisición de los bienes del activo.

Asimismo, se exponen una serie de consideraciones generales y especiales que deberán tenerse en cuenta por los ofertantes en los términos que a continuación se disponen:

1. Descripción de los bienes que forman parte de la masa activa de ABENGOA OPERATION & MAINTENANCE ("ABENGOA O&M")

Antes de proceder a la descripción detallada de los bienes destinados a la venta, debemos poner en conocimiento de los interesados que la masa activa de ABENGOA O&M está integrada por créditos de naturaleza financiera. Concretamente, se tratan de inversiones patrimoniales en sociedades participadas y derechos de cobro que provienen de empresas del GRUPO ABENGOA, que se encuentran en situación de concurso o desequilibrio patrimonial, por lo que esta Administración Concursal ha determinado que aquellos sobre los que no se estiman flujos de efectivo futuros y su avalúo a valor de mercado es de 0,00 euros, deben quedar excluidos del "Tender" o Cuaderno de venta de ABENGOA O&M.

Ante esta situación, sólo aquellos activos con posibilidad de recuperabilidad de la inversión realizada o del crédito otorgado, formarán parte de las operaciones de liquidación de ABENGOA O&M.

Autos de Concurso: 806/2022
Concurso de acreedores voluntario y ordinario de la mercantil
ABENGOA OPERATION AND MAINTENANCE, S.A.
Tender Activos

Asimismo, han quedado excluidos del Tender determinados activos y relaciones jurídicas de ABENGOA O&M que se encontraban dentro del perímetro de la oferta de adquisición de Unidad Productiva Autónoma (UPA) realizada por parte de COX ENERGY EUROPA, S.L.U. (en adelante, “**COX ENERGY**”), cuya adjudicación judicial se produjo el 18 de abril de 2023, formalizándose en Escritura Pública la Compraventa de la UPA en fecha 28 de julio de 2023. No obstante, con la adquisición de la UPA, ha surgido a favor de la Concursada un derecho de crédito por la parte del precio aplazado, y condicionada a la obtención de efectivo en cada uno de los litigios, arbitrajes y procedimientos en los que COX ENERGY se ha subrogado, así como de derechos de cobro contingentes que, igualmente, han sido cedidos con la venta de la UPA.

Tras el análisis oportuno, se ha valorado por esta Administración Concursal la inclusión del derecho de crédito contingente frente COX ENERGY al presente Tender, a los efectos de alcanzar la satisfacción del crédito adeudado en el importe fijado con anterioridad a la fecha límite, lo que se detallará con mayor precisión en el correspondiente apartado.

De tal forma que, a efectos de la presente liquidación, los interesados deberán tener en cuenta los activos e importes que se desglosan en el presente documento dado que, se han actualizado respecto del Inventario obrante en Autos. Concretamente, deberá tenerse en cuenta a los efectos de formular ofertas, las cantidades que figuren en el apartado de “*Avalúo a valor de mercado de la masa activa*” (expresados en miles euros), sobre aquellos activos que no tengan valor 0,00 euros.

(Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado (***)
ACTIVO NO CORRIENTE	13.515	-	-
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	177	-	-
1. Instrumentos de patrimonio.	177	(**)	-
2. Créditos a empresas.	-	-	-
V. Inversiones financieras a largo plazo.	13.338	-	-
4. Otros activos financieros.	13.338	-	-
ACTIVO CORRIENTE	13.746.630	-	1.736.205
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	19.170.121	-	193.012
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	490.916	-	182.312
2. Clientes, empresas del grupo, y asociadas.	12.925.206	-	-
3. Deudores varios.	5.699.503	-	10.700
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	54.496	-	-
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	243	-	-
2. Créditos a empresas.	(254.392)	-	-
4. Otros activos financieros.	254.635	-	-
V. Inversiones financieras a corto plazo.	600	-	1.113.441
4. Otros activos financieros.	600	-	1.113.441
VI. Periodificaciones a corto plazo.	(12.365)	-	-
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	(5.411.968)	-	429.752
1. Tesorería.	(5.411.968)	-	429.752
TOTAL ACTIVO	13.760.146	-	1.736.205

(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.

(**) Activo con cargas.

(***) Avalúo presentado en los textos provisionales.

A efectos informativos, se proporciona una enumeración de los activos identificados para su venta, sin perjuicio de lo previsto en el Inventario adjunto al que expresamente nos remitimos en el que se recoge una información más detallada y pormenorizada de cada uno de los activos expuestos:

✓ **Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

- Cientes por ventas y prestaciones de servicios (grupo y no grupo) y deudores varios.

Cientes por ventas y prestaciones de servicios (Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado (**)
Shams Power Company PJSC 25921 - Cliente M.L.	14.760	-	14.760
UTE Desaladora Honaine OP 17853 - Cliente M.L.	55.455	-	55.455
Abu Dhabi EP 10685 - Cliente M.L.	29.993	-	29.993
Arizona Solar One LLC - Cliente M.E.	3.507	-	3.507
Megha Engineering and Infrastructure - Clientes pte. factura	78.597	-	78.597
Abengoa México S.A.- Clientes pte. factura	176.528	-	-
Abengoa México O&M - Clientes pte. factura	132.076	-	-
(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.	490.916	-	182.312

() Activo con cargas.**

(*) Avalúo presentado en los textos provisionales.**

- Las partidas de “Clientes” se corresponden con derechos de cobro derivados de la actividad normal de la empresa frente a empresas del grupo y asociadas. El saldo de las partidas de “Deudores” se compone de los derechos de cobro frente a terceros no clientes, empleados por préstamos o créditos concedidos y Administraciones Públicas por liquidación de impuestos.
- Tienen la consideración de empresas del grupo toda aquella sociedad que esté vinculada con otras por una relación de control, directo o indirecto, en las condiciones establecidas en el Código de Comercio para los grupos de sociedad, o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo la dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.
- Según la información que ha recibido esta Administración Concursal, a fecha actual, las sociedades Arizona Solar One LLC, Shams Power Company y Megha Engineering and Infrastructure no pertenecen al grupo Abengoa, es decir, se trata de sociedades terceras de las que no existen indicios de irrecuperabilidad de los créditos.

Autos de Concurso: 806/2022
Concurso de acreedores voluntario y ordinario de la mercantil
ABENGOA OPERATION AND MAINTENANCE, S.A.
Tender Activos

- Tanto el EP Abu Dhabi como la UTE Desaladora, forman parte del perímetro de la oferta presentada por Cox Energy, S.L.U., y es por ello por lo que esta Administración Concursal no considera que existan indicios que pongan de manifiesto incertidumbre alguna sobre la recuperabilidad de sus créditos, asignando esta Administración Concursal como avalúo a valor de mercado 29.993 y 55.455 euros respectivamente.

- Deudores varios (euros)

Deudores varios (Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado (**)
Shams Power Company PJSC - Deudores	10.700	-	10.700
Aben Abei Const, Wat - Deudores dudoso cobro	153.540	-	-
Abener Energía S.A. - Deudores dudoso cobro	1.283.432	-	-
Abengoa Abenewco 1, - Deudores dudoso cobro	29.548	-	-
Abengoa Energía, S.A - Deudores dudoso cobro	55.876	-	-
Abengoa S.A. - Deudores dudoso cobro	51.681	-	-
Abengoa Solar España - Deudores dudoso cobro	2.002.955	-	-
Abengoa South Africa - Deudores dudoso cobro	2.107.837	-	-
C.T. Palmas Altas, S - Deudores dudoso cobro	3.933	-	-
(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.	5.699.503	-	10.700

() Activo con cargas.**

(*) Avalúo presentado en los textos provisionales.**

- La práctica totalidad de las sociedades que se encuentran en la tabla anterior cumplen con la consideración de empresas del grupo y se encuentran en concurso voluntario de acreedores desde el pasado 10 de noviembre de 2022 que se emitió Auto de declaración de concurso voluntario. La sociedad Abengoa, S.A., se encuentra en concurso de acreedores desde el 26 de febrero de 2021 y Abengoa Solar España, S.A., se encuentra en concurso desde el 29 de julio de 2022. Esto junto con la insolvencia generalizada de las sociedades anteriores, supone un riesgo significativo de recuperabilidad de los créditos, por lo que esta Administración Concursal considera mantener como avalúo a valor de mercado 0,00 euros.
- Sobre la sociedad Abener Abeinsa for Construction and Water, a fecha de presentación de la presente comunicación, esta Administración Concursal no ha recibido información sobre sus flujos de caja, pero sí presenta un patrimonio neto y un fondo de maniobra negativo.
- Respecto a la sociedad Shams Power Company PJSC, a fecha actual, no hay información que ponga de manifiesto una incertidumbre respecto a la recuperación del importe del crédito de esta última por lo que se ha mantenido el avalúo dado por la Sociedad en su inventario, ascendiendo a 10.700 euros.

✓ **Otros activos financieros.**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Otros activos financieros c/p (Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado (**)
Tribunal Superior de Justicia Alj- Depósito	600	-	-
Cox Infraestructura Abenewco 1	628.552	-	628.552
Cox Infraestructura	484.889	-	484.889
(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.	1.114.041	-	1.113.441

() Activo con cargas.**

(*) Avalúo presentado en los textos provisionales.**

- Los saldos registrados en la partida del balance “*Otros activos financieros a corto plazo*” se originan por los créditos resultantes a favor de la Sociedad con COX ENERGY EUROPA, S.L.U. (en adelante, COX ENERGY).
- Respecto los derechos de créditos denominados “COX INFRAESTRUCTURA”, tras la formalización de la compraventa de la UPA por la entidad COX ENERGY, en fecha 28 de julio de 2023, por la que se transmitía un conjunto de bienes, derechos, contratos, autorizaciones administrativas, pasivos y trabajadores relacionados que constituían un conjunto de medios organizados para el ejercicio de la actividad económica en los sectores de agua, energía, transmisión e infraestructuras, e innovación, afectando a varias sociedades del Grupo Abengoa, entre ellas, a ABENGOA O&M, esta Administración Concursal debe poner en conocimiento que ha surgido a favor de la Concursada un derecho de crédito por parte del precio fijado como contraprestación por la adquisición de la UPA, al fijarse una forma de pago aplazada y condicionada con fecha límite, el 18 de abril de 2025.

De esta forma, surge un derecho de crédito que se hará efectivo si llegado dicho plazo, COX ENERGY obtiene el importe del precio en cada uno de los litigios, arbitrajes y procedimientos en los que ésta se subroga, así como de derechos de cobro contingentes que igualmente han sido cedidos con la venta de la UPA. Por lo que el cobro ha quedado condicionado al resultado de los procedimientos judiciales y extrajudiciales de reclamación de deudas que quedaron pendientes de solventarse a la fecha de formalización de la Escritura Pública de Compraventa.

Según la información recibida, esta Administración Concursal ha valorado los derechos de crédito respecto a la compraventa de la UPA a favor de ABENGOA O&M, en el importe de 484.889 euros, coincidiendo con la cuota de asignación propuesta en el precio de la UPA correspondiente a ABENGOA O&M.

- Respecto los derechos de créditos denominados “COX INFRAESTRUCTURA ABENEWCO 1”, tras la formalización de la compraventa de la UPA por la entidad COX ENERGY, en fecha 28 de julio de 2023, anteriormente mencionada, esta Administración Concursal debe poner en conocimiento que ha surgido a favor de la Concursada un derecho de crédito por parte del precio fijado como contraprestación por la adquisición de la UPA, al fijarse una forma de pago aplazada y condicionada con fecha límite, el 18 de abril de 2026.

Del mismo modo, surge un derecho de crédito que se hará efectivo si llegado dicho plazo, COX ENERGY obtiene el importe del precio en cada uno de los litigios, arbitrajes y procedimientos en los que ésta se subroga, así como de derechos de cobro contingentes que igualmente han sido cedidos con la venta de la UPA. Por lo que el cobro ha quedado condicionado al resultado de los procedimientos judiciales y extrajudiciales de reclamación de deudas que quedaron pendientes de solventarse a la fecha de formalización de la Escritura Pública de Compraventa.

Según la información recibida, esta Administración Concursal ha valorado los derechos de crédito respecto a la compraventa de la UPA a favor de ABENGOA O&M, en el importe de 628.552 euros, coincidiendo con la cuota de asignación propuesta en el precio de la UPA correspondiente a ABENGOA O&M.

2. Consideraciones generales sobre las ofertas

Las ofertas deberán contener necesariamente los aspectos que se detallan a continuación de manera que se facilite su comparabilidad.

- ▶ **Objeto de la oferta:** la oferta deberá expresar con detalle los bienes o derechos que se pretenden adquirir. A tal efecto, se podrán efectuar:
 - Ofertas por un solo bien con carácter individual.
 - Ofertas por varios bienes en su conjunto, con un único precio para la totalidad de los mismos, sin individualizar la parte del precio correspondiente con cada bien. Este tipo de ofertas no permitirán la adjudicación parcial de bienes incluidos en el lote.
 - Ofertas por varios bienes en su conjunto, individualizando la parte del precio total correspondiente a cada bien. Este tipo de ofertas permitirán la adjudicación parcial de los bienes, **que se efectuará a discreción de la Administración Concursal.**

- ▶ **Formato de presentación de la oferta:** en el documento de oferta se identificarán con claridad los siguientes extremos: (i) los datos identificativos del oferente (nombre y apellidos, DNI y domicilio en caso o de persona física /denominación social, CIF y domicilio social en caso de que la oferta sea presentada por una persona jurídica); (ii) el precio de la oferta (IVA no incluido) que deberá desglosar el lote o lotes dispuestos a adquirir y el importe ofrecido por cada uno (salvo en aquéllos supuestos en que la oferta se realice por la totalidad de los bienes); (iii) si la oferta se plantea supeditada a la cancelación de las cargas existentes, o con subsistencia de éstas y subrogación del adquirente en las obligaciones de la concursada, en el supuesto en que existan; (iv) firma del ofertante o representante legal de la persona jurídica; y (v) justificante de haber realizado el ingreso del 5% de la oferta presentada en concepto de depósito.

Adicionalmente, en caso de que la oferta sea presentada a través de un intermediario, dicha circunstancia deberá advertirse expresamente.

- ▶ **Fecha límite de presentación:** las ofertas se presentarán por escrito con **fecha límite el 28 de enero de 2025 a las 14:00 horas**, debiendo dirigirse las mismas al siguiente correo electrónico **concurso** concursoaboperation@es.ey.com. Cualquier oferta realizada con posterioridad a dicha fecha y hora se tendrá por no realizada.
- ▶ **Cuenta corriente del concurso:** La cuenta corriente en la que realizar los ingresos que correspondan es **ES5101289471880100009476**.
- ▶ **Validez temporal de la oferta:** las ofertas se considerarán mantenidas salvo que el ofertante manifieste expresamente y por escrito a la Administración Concursal su firme deseo de retirarla, con las penalizaciones que ello pudiera conllevar para el ofertante, en caso de haber resultado adjudicatario, de conformidad con las condiciones expuestas.
- ▶ **Caución:** Para que la oferta inicial sea aceptada, será necesario constituir un depósito por importe igual al 5% del valor del bien según inventario de la masa activa contenido en las Reglas Especiales de Liquidación adjuntas. En el supuesto de que la oferta por la que se presta caución no resultase adjudicataria, se restituirán las cantidades dadas en depósito.
- ▶ **Valoración de las ofertas y procedimiento de adjudicación:** concluido el plazo de presentación de ofertas expuesto, la Administración Concursal procederá a valorar su idoneidad y conveniencia para el concurso y sus acreedores. A este respecto, la Administración Concursal tomará como referencia los valores y condiciones reflejadas en las Reglas Especiales de Liquidación judicialmente aprobado.

Así, conforme a dicho procedimiento:

- En el caso de que concurren, de un lado, ofertas sobre bienes o derechos individuales y, de otro lado, una oferta sobre un lote que incluya (total o parcialmente) dichos bienes o derechos, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por dicho lote.
- Si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.
- Los bienes o derechos respecto de los que solo se haya recibido una oferta, serán adjudicados al oferente por la Administración Concursal si la misma supera el 75% del valor asignado en el inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.
- En el caso de que haya más de una oferta sobre un mismo activo, la Administración Concursal convocará a una subasta a los postores (de manera individualizada) y a quienes quisieren concurrir (a cuyo efecto dará suficiente publicidad a la convocatoria), que se regirá por las siguientes normas:
 - Se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de dos meses para la presentación de ofertas y tendrá lugar, de forma presencial ante la Administración Concursal en el lugar que ésta determine.
 - Las ofertas realizadas durante el plazo de dos meses previo a esta subasta presencial conservarán su validez en el seno de la misma, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
 - Celebrada la subasta presencial, se adjudicarán cada uno de los bienes o derechos al titular de la mejor oferta realizada sobre el o los mismos, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración

Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.

Junto a lo anterior, serán de aplicación las siguientes previsiones generales:

- La Administración Concursal procederá a dar difusión (a través de prensa escrita o por medios online, ya sean de pago o gratuitos) a la posibilidad de realizar ofertas sobre los bienes y derechos objeto de liquidación.
 - Las ofertas sólo se considerarán válidamente realizadas cuando el oferente haya prestado caución que suponga, al menos, el 5% del valor del bien o derecho de que se trate. No teniéndose por presentadas aquellas ofertas que no la hayan prestado. La prestación de caución se realizará en la forma expuesta ut supra. La caución, que no será considerada masa activa del concurso, será devuelta por la Administración Concursal a los oferentes que no resulten adjudicatarios.
 - La adjudicación será provisional hasta que se haya abonado el precio completo, de modo que, si el oferente que resultase adjudicatario de un bien o derecho no abonase el precio completo en el plazo de cinco días hábiles, dicha adjudicación quedará sin efecto. El oferente en cuestión perderá la caución entregada sin posibilidad de su reclamación (que pasará a formar parte de la masa activa del concurso); y, si hubiese habido algún postor más, se convocará a una subasta al postor o postores (de manera individualizada) y a quienes quisieran concurrir (a cuyo efecto, se dará suficiente publicidad a la convocatoria), que se efectuará conforme a las siguientes normas:
 - Esta subasta se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de cinco días para abonar el precio completo del bien o derecho.
 - Tendrá lugar de forma presencial en localización a determinar por la Administración Concursal.
 - Las ofertas realizadas por los restantes postores antes de la pérdida la validez de la adjudicación conservará su validez en el seno de esta subasta presencial, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
 - Celebrada la subasta presencial, se adjudicará el bien o derecho al titular de la mejor oferta realizada, siempre que sea igual o superior al 50% del valor asignado.
- **Valor de referencia:** El valor de referencia es el de *“avalúo a valor de liquidación”* determinado respecto de cada activo en el inventario adjunto.

- ▶ **Pago del precio:** lo que se refiere al medio y momento de pago, el mismo deberá ser expresa y claramente identificado en el documento de oferta. Serán valoradas preferentemente aquellas ofertas que contemplen la realización de un único pago y, en su defecto, aquéllas que contemplen los menores plazos o aplazamientos. No obstante, lo anterior, en los supuestos de ofertas que presenten el abono del precio mediante pagos aplazados, se deberá garantizar los mismos a través de avales bancarios a primer requerimiento emitidos por entidades financieras de primer rango.
- ▶ **Tributos y Gastos:** la Administración Concursal en ningún caso podrá incurrir en gastos de cualquier tipo derivados de la formalización de las operaciones de liquidación. Los impuestos, tasas y demás gastos que pudieran generarse en las operaciones de liquidación, serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo de dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En este sentido, se valorarán favorablemente aquellas ofertas en las que, en interés del concurso, los oferentes manifiesten su voluntad de asumir los gastos antedichos (a saber, y entre otros, IBI, gastos de comunidad, notaría, registros, licencias, etc.) con la inclusión incluso de aquéllos que, a priori, y según la normativa legal aplicable, correspondan al vendedor (p.e. plusvalía municipal).

- ▶ **Aceptación plena de las condiciones de la venta:** la adjudicación de los activos en cuestión se llevará a cabo en las condiciones en que se encuentra, esto es, *“como está y donde está”*, sin el otorgamiento de garantía alguna sobre el estado de los mismos. No se admitirán ofertas que puedan estar sometidas a condición; por ejemplo, firma de acuerdo posterior con terceros, obtención de financiación, etc.

La adjudicación se formalizará mediante escritura pública de compraventa ante el Notario que en su momento determine la Administración Concursal. Tras lo cual, se entregará a los adjudicatarios la documentación que conste a esta Administración Concursal relacionada con los activos adjudicados. Dicha información, no obstante, estará limitada a aquélla que haya sido previamente puesta a nuestra disposición por la concursada o se encuentre en sus propias instalaciones.

- ▶ **Cargas y registros:** todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

Los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por la Administración Concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

- **Realización de bienes que garanticen créditos con privilegio especial:** al respecto se pone en conocimiento que, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del artículo 210.3 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas. No obstante, se reconocen a favor del acreedor titular de un crédito con privilegio especial una serie de prerrogativas respecto de la adquisición de aquellos bienes que sirvan para garantizar el crédito que ostenten. Siendo éstas las siguientes:

- No deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija caución.
- Tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada en esta primera fase siempre y cuando haya comunicado una dirección de correo electrónico a la Administración Concursal en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del Auto de aprobación del Plan de Liquidación.
- Si el acreedor privilegiado comunica a la Administración Concursal que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá, en concepto de sanción, el 5% del importe de la oferta (equivalente al porcentaje que hubiera debido entregar como caución de no tratarse de un acreedor privilegiado), que pasará a formar parte de la masa activa del concurso.
- Podrá ceder el remate que consigna en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Se realizan dos precisiones:

- Respecto de la dación en pago: los acreedores con privilegio especial pueden de facto hacer uso de esta opción en esta primera fase, sin coste alguno o, en el resto de las fases, en las mismas condiciones que el resto de las oferentes.
- La parte de privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponda según el TRLC.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición.

La Administración Concursal

NOMBRE RAMOS
GONZALEZ
GUILLERMO - NIF
25065852S

Firmado digitalmente por NOMBRE RAMOS
GONZALEZ GUILLERMO - NIF 25065852S
DN: cn=NOMBRE RAMOS GONZALEZ
GUILLERMO - NIF 25065852S, c=ES, o=Ilustre
Colegio de Abogados de Málaga, ou=29016 /
2485,
email=Guillermo.RamosGonzalez@es.ey.com
Fecha: 2024.11.28 12:33:38 +01'00'

Guillermo Ramos González
Representante

NOMBRE
BORJABAD GARCIA
JESUS - NIF
28719369M

Firmado digitalmente por NOMBRE
BORJABAD GARCIA JESUS - NIF 28719369M
DN: cn=NOMBRE BORJABAD GARCIA
JESUS - NIF 28719369M, c=ES, o=Ilustre
Colegio de Abogados de Sevilla, ou=41004 /
7427, email=jesus.borjabadgarcia@es.ey.com
Fecha: 2024.11.28 13:24:27 +01'00'

Jesús Borjabad García
Auxiliar Delegado

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 3 DE SEVILLA

GUILLERMO RAMOS GONZÁLEZ, con D.N.I. número 25.065.852-S, Abogado, colegiado número 2.483 del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, representante persona física de la entidad ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P., la cual ostenta el cargo de Administración Concursal del procedimiento concursal voluntario y ordinario con el número de autos indicado en el encabezamiento referente a la entidad ABENGOA OPERATION & MAINTENANCE (en adelante "ABENGOA O&M" o la "Concursada") y, JESÚS BORJABAD GARCÍA, Abogado, Colegiado número 7.427 del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, actuando en su condición de Auxiliar delegado, ante este Juzgado comparecen y, como mejor proceda en Derecho,

DICEN

PRIMERO. - Que, en fecha 4 de septiembre de 2024, hemos sido notificados de Auto de fecha 30 de julio del actual, dictado por este digno Juzgado, mediante el cual se pone fin a la fase común del concurso, acordándose simultáneamente la apertura de la fase de liquidación del presente procedimiento concursal, con los efectos inherentes a dicha fase. En este sentido, mediante el apartado tercero de su parte dispositiva, *se requiere a esta Administración Concursal para que efectúe informe sobre las reglas especiales de liquidación que prevé el artículo 415 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante, "TRLR")*.

SEGUNDO. - Que, en consecuencia con lo anterior y, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 del TRLR, procede a delimitar las reglas especiales de liquidación que resultarían aplicables al presente procedimiento concursal. Y ello, conforme al acuerdo alcanzado por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía, por el que se elabora una guía de actuación en lo relativo a los planes de liquidación a aplicar en todos los concursos de acreedores, tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

Siguiendo las pautas establecidas en el mencionado Acuerdo, se adjuntan como Anexo I, las reglas especiales de liquidación que resultarían de aplicación al presente procedimiento, según lo expuesto *ut supra*.

TERCERO. - Que, dado que sólo han transcurrido diez (10) días naturales desde la notificación de la apertura de la fase de liquidación, esta Administración Concursal informa que no dispone del detalle actualizado del activo que debe ser objeto de liquidación. No obstante, ponemos de manifiesto que se están llevando a cabo las labores y gestiones necesarias para ello a los efectos de aportar, como complemento al presente informe, una relación actualizada de los bienes y derechos que conforman la masa activa de la Concursada.

En virtud de lo expuesto,

SUPPLICAN AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito junto al documentos anexo que lo acompaña, los admita y, en su virtud, tras los trámites procesales oportunos, tenga por presentadas las Reglas Especiales de Liquidación que serán aplicables al presente procedimiento concursal de conformidad con lo previsto en el artículo 415.1 del TRLR.

Por ser de Justicia que se solicita en Sevilla a 13 de septiembre de 2024.

Procedimiento: Concurso ordinario y voluntario 806/22. Negociado: AT.

Deudor: Abengoa Operation & Maintenance, S.A.

N.I.G.: 4109142120220066650.

Asunto: Reglas Especiales de Liquidación.

OTROSÍ DICEN, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 LEC, esta parte manifiesta su deseo de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley para el supuesto de que se incurra en algún defecto procesal, por lo que,

NUEVAMENTE SUPPLICAN AL JUZGADO, que tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos legales oportunas.

Por ser de Justicia que se solicita en el lugar y la fecha indicados *ut supra*.

Fdo.:

Fdo.:

NOMBRE RAMOS
GONZALEZ
GUILLERMO - NIF
25065852S

Digitally signed by NOMBRE RAMOS GONZALEZ
GUILLERMO - NIF 25065852S
DN: cn=NOMBRE RAMOS GONZALEZ GUILLERMO -
NIF 25065852S, c=ES, o=Ilustre Colegio de Abogados
de Málaga, ou=29015 / 2483,
email=Guillermo.RamosGonzalez@es.ey.com
Date: 2024.09.13 13:17:23 +02'00'

D. Guillermo Ramos González
Representante persona física de
ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P.

NOMBRE
BORJABAD GARCIA
JESUS - NIF
28719369M

Digitally signed by NOMBRE BORJABAD
GARCIA JESUS - NIF 28719369M
DN: cn=NOMBRE BORJABAD GARCIA
JESUS - NIF 28719369M, c=ES, o=Ilustre
Colegio de Abogados de Sevilla, ou=41004 /
7427, email=jesus.borjabadgarcia@es.ey.com
Date: 2024.09.13 13:19:23 +02'00'

D. Jesús Borjabad García
Auxiliar Delegado

ANEXO I: REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO
CONCURSAL EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 415 DEL TRLC.

1. Introducción

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal ha modificado en profundidad el régimen de liquidación, eliminando los planes de liquidación y optando por el establecimiento de unas reglas generales de liquidación. No obstante, se faculta al Juez del concurso para que, bien de oficio o a instancia de la Administración Concursal, al acordar la apertura de la fase de liquidación de la masa activa o en resolución posterior pueda establecer unas “*reglas especiales de liquidación*”.

Considera esta Administración Concursal que, para el establecimiento de reglas especiales de liquidación, resulta conveniente acompañar un inventario de bienes y derechos actualizado en el cual se detalle una relación de los activos a liquidar y su valoración, al objeto de ilustrar la aplicación de las normas de liquidación cuya aprobación se solicita. Este informe se está realizando y se presentará en el plazo más breve posible.

En el presente concurso, la fase de liquidación ha sido abierta mediante Auto dictado por este Juzgado, de fecha 30 de julio de 2024, siendo notificada a esta Administración Concursal en fecha 4 de septiembre de 2024, requiriéndonos por un plazo de diez (10) días naturales para presentar las normas detalladas a continuación.

Por otro lado, ponemos de manifiesto que, si tras el proceso de identificación y valoración de activos se concluye que existen métodos de realización de determinados activos en particular no incluidos en las reglas especiales que permitan maximizar el valor de los bienes, se solicitará su modificación conforme a lo expuesto en el artículo 415 TRLC.

Los jueces de lo Mercantil destinados en Andalucía, partiendo de las pautas de liquidación aprobadas en mayo de 2020, deciden adaptarlas al nuevo sistema y, acordar unas reglas de liquidación comunes aplicables a todos los concursos de acreedores. A continuación, se exponen las reglas de liquidación conforme al Acuerdo expuesto, cuyo contenido se reproduce de forma íntegra, al entender esta Administración Concursal que deberán ser de aplicación al presente procedimiento concursal así como a los activos reseñados en el Anexo I.

No obstante lo anterior y, referente a la masa activa que forma parte del inventario de la Concursada, es interés de esta Administración Concursal poner de manifiesto que, ante la concurrencia de EP en el extranjero de la Concursada, con independencia del proceso de liquidación, pero de forma paralela al mismo, será imprescindible gestionar los negocios que la Concursada mantenga en las geografías en las que tengan presencia los EP, para (i) preservar su valor y las expectativas de obtención de recursos para el concurso en España; (ii) cumplir con las obligaciones formales y materiales adquiridas en dichas geografías y en especial con terceros, trabajadores, administraciones públicas y (iii) en caso de que dichas entidades o negocios no fuesen viables o se encontrasen en situación que comprometiese su continuidad, proceder al cierre, liquidación o al procedimiento de resolución que resulte aplicable en cada caso.

1.1. Fase primera: venta concurrencial ante la Administración Concursal.

Esta fase se inicia desde la fecha del Auto que aprueba las reglas especiales de liquidación. Podrán presentarse ofertas en la forma que se dirá, durante el plazo de dos (2) meses desde la citada fecha de aprobación del Auto de aprobación de las reglas especiales de liquidación, siendo el plazo máximo, el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la Administración Concursal oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico de la Concursada, habilitado a efecto de comunicaciones por esta parte, esta es concursoaboperation@es.ey.com, identificando los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago, etc.

En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales, con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que, la realización en las siguientes fases de estas reglas especiales de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la Administración Concursal convocará una subasta presencial en el plazo de diez (10) días naturales, en el lugar que considere oportuno si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la Administración Concursal adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor.

La Administración Concursal tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de liquidación por medios online o escritos ya sean de pago o gratuitos.

Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor del bien según inventario, tasación o documentación, debiendo ser la Administración Concursal la que indique al oferente la forma de ingreso de dicha caución y su cuantía en cada caso. No podrán ser tenidas en cuenta por la Administración Concursal ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de cinco (5) días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la Administración Concursal convocará una subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de diez (10) días naturales. Una vez celebrada dicha subasta presencial, la Administración Concursal adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores.

1.2. Segunda Fase: Venta mediante Entidad Especializada.

Una vez finalizada la primer fase y, sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de cuatro (4) meses.

Los emolumentos de la Entidad Especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la Administración Concursal. En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia, por un plazo de quince (15) días, pudiendo superarse, en este caso, el plazo de los cuatro (4) meses fijado para esta fase; para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

1.3. Fase tercera: Venta por parte de la Administración Concursal al mejor postor.

Una vez concluida la segunda fase y, sin solución de continuidad, se pasará a esta tercera fase, cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la primera fase hasta un máximo de un (1) año, siendo la finalidad que -el plazo máximo total de la liquidación- sea como máximo de un (1) año, con el cómputo de todas las fases anteriores.

Durante esta fase, la Administración Concursal podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo y, en caso de existir dos o más ofertas, podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes en la forma y plazo que decida la Administración Concursal.

1.4. Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo la Administración Concursal pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación, indicando en la rendición de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aun existiendo bienes sin liquidar ex art. 468.3 y 473 del TRLC.

2. Tratamiento privilegios especiales.

Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, en tanto que la previsión del artículo 210 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas, término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser

judicial.

El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada.

A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la Administración Concursal en el plazo de quince (15) días desde la fecha del Auto que apruebe las reglas especiales de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la Administración Concursal que iguala la oferta y, se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso. Por otro lado, se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Hay que precisar que no se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de las fases en las mismas condiciones que el resto de las oferentes.

Igualmente, hay que precisar que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC.

3. Especialidades aplicables a las ofertas de adquisición de Unidades Productivas.

La enajenación de la Unidad Productiva podrá hacerse en cualquier momento del proceso de liquidación, salvo que los bienes que sean objeto de la oferta de compra se hayan transmitido a otros adquirentes en alguna de las fases expuestas.

No obstante, en el momento en el que se reciba por parte de la Administración Concursal una oferta de adquisición de Unidad Productiva, denominada "*primera oferta de adquisición de Unidad Productiva*", en las condiciones que se dirá, se paralizará de manera automática la adjudicación (no el proceso de liquidación, el cual podrá seguir su curso hasta el final justo hasta antes de la transmisión al eventual adquirente) de bienes que se estén liquidando, por cualquiera de las vías expuestas anteriormente, si dichos bienes están incluidos en la oferta de compra de Unidad Productiva, manteniéndose la paralización hasta que se resuelva dicha venta.

Para la venta de Unidad Productiva será necesario solicitar autorización ex art. 216 del TRLC, que se tramitará conforme dispone dicho precepto, apresurándose para ello incidente en la pieza de liquidación. En el seno de dicho proceso, se podrá establecer por el Juez un proceso reglado de subasta para la obtención de otras ofertas de adquisición de la Unidad Productiva, indicando las condiciones de las ofertas, plazos y, demás cuestiones de relevancia, acorde a las especialidades de cada Unidad Productiva que puedan ser objeto de venta.

La “*primera oferta de adquisición de Unidad Productiva*” deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Como regla general, deberá atenderse a lo previsto en el art. 218. b) del TRLC, esto es, deberá definirse de forma clara e individualizada (en la medida de lo posible) todos los bienes y derechos que integran la Unidad Productiva cuya adquisición se oferta.
- b) Deberá fijarse por el oferente qué porcentaje de la oferta entiende que corresponde imputar a cada uno de los bienes que garanticen privilegios especiales.
- c) Se exigirá una caución mínima al oferente del 5% (en cualquiera de los medios previstos en el artículo 529.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del valor de los bienes que sean objeto de adquisición según los textos definitivos, provisionales o inventario del deudor, salvo que la Administración Concursal, atendidas las circunstancias, decida rebajar esta exigencia o no exigir caución alguna, lo que deberá justificar en la solicitud que presente.

4. Cargas y registros.

Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas, de conformidad con el artículo 225 del TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

El Auto que apruebe estas reglas especiales de liquidación acordará la cancelación de las cargas de los bienes y derechos que se realicen conforme a las mismas. Si bien, los mandamientos de cancelación de cargas, únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por parte de la Administración Concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

5. Pagos.

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena el TRLC, no pudiendo las reglas especiales de liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores.

En este sentido, los impuestos, tasas, etc. que puedan generarse con las operaciones de liquidación, serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo. Y ello, sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y, sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente, salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En caso de ser necesario el otorgamiento de instrumento público para la realización de los bienes y derechos, serán asumidos por el adquirente.

Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220066650. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla Asunto origen: CNO 806/2022

Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 806.5/2022.

Negociado: AT

Sección:

Materia: Materia sin especificar

De: ABENGOA OPERATION AND MAINTENANCE, S.A.

Abogado/a:

Procurador/a: MAURICIO GORDILLO ALCALA

AUTO

Juez: D. Jesus Gines Gabaldon Codesido

En Sevilla, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Abierta la liquidación, dentro del plazo, la administración concursal presentó escrito sobre las reglas especiales de liquidación en el sentido de entender conveniente la aplicación de las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con la modificación de la Ley Concursal por la Ley 16/22 se prescinde de la necesidad de presentar un plan de liquidación y su aprobación, estableciendo en su lugar la posibilidad de que se fijen reglas especiales para la realización de los bienes y derechos, susceptibles de ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, también, de suprimirse a instancia de acreedores que representen un mínimo del pasivo ordinario o total.

Regulación contenida en el art. 415 TRLC que actualmente dispone:

“1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.



Código:	OSEQR3LF75Z7G3CL7M2SS2Q568Y8SK	Fecha	07/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo. ...”.

SEGUNDO.- En el presente caso, al acordarse la apertura de la liquidación, lo fue el dar audiencia a la administración concursal por plazo de diez días sobre las reglas especiales de liquidación (art. 415.1 TRLC).

Dentro del plazo la administración concursal presentó informe en sentido de entender conveniente la aplicación de las reglas de liquidación acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía “Reglas Especiales de Liquidación de los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía” acordadas los días 10 y 11 de noviembre de 2022 en Granada.

Reglas que en el presente supuesto entendemos son conformes con lo dispuesto en la norma citada, no exceden de los límites establecidos (art. 415.2 TRLC), son adecuadas y oportunas, ni implican la dilación de la liquidación.

Es por ello por lo que procede acordar como reglas especiales de liquidación las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

En la tramitación se han seguido las prescripciones legales, salvo el plazo, debido a la acumulación de procesos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Establecer como reglas especiales de la liquidación las reglas especiales de liquidación de los Juzgados de Andalucía de noviembre de 2022.

2.- Publicidad:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma.

b) Se acuerda la publicación del edicto de aprobación de las reglas especiales de liquidación en el tablón de anuncios de este Tribunal.

c) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra



Código:	OSEQR3LF75Z7G3CL7M2SS2Q568Y8SK	Fecha	07/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



corporativa, procedase a la inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" las reglas especiales de liquidación y del presente Auto, vigilando la administración concursal el cumplimiento de esta publicidad

d) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

Notifiquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR3LF75Z7G3CL7M2SS2Q568Y8SK	Fecha	07/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





Código:	OSEQR3LF75Z7G3CL7M2SS2Q568Y8SK	Fecha	07/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

